



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	DIANA MARLENY GARCIA PEÑA
Demandado	EVER DE JESUS RAMIREZ SEGURA
Radicado	05001 31 03 013 2021-00056-00
Asunto	Inadmite demanda, reconoce personería.

Previo estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá adecuarla en lo siguiente:

1.- Se expresa en el hecho 1º de la demanda, que la actora adquirió por compra y mediante escritura pública, el 20% del derecho de dominio en común y proindiviso sobre los inmuebles identificados con matrículas # 001-135854 y 001-135855, que, al interior de esos predios, se encuentra el lote o franja sobre el que ella empezó a ejercer posesión en la fecha indicada. Por tanto, en principio, ya tiene u ostenta el derecho real de dominio parcial (20%) sobre lo que se pretende en usucapión, cual es el dominio mismo (obsérvese la anotación # 26 y #21 de los certificados de tradición y libertad). Se servirá, entonces, aclarar la supuesta confusión.

2.-De conformidad con el artículo 50 de la Ley 1579 del 1º de octubre de 2012, precisará lo señalado en el hecho 1º y 3º, en cuanto que el lote de mayor extensión tiene doble folio de matrícula inmobiliaria, en la medida que a cada unidad catastral le corresponde un folio de matrícula. Igualmente, señalará si el mismo, se identifica con la matrícula inmobiliaria # 001-135854 o el 001-135855, ya que, al parecer, y según la ficha catastral, el de mayor extensión es la 135854, pero en la demanda se alude a la 135855.

NOTIFIQUESE

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

AF

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be4c6b6897db5cb25146ec1dad3f75ec00ff31a2abf84231001893e63607351**

Documento generado en 26/02/2021 10:35:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**